

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
UNIDAD DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN GENERAL DE GAS NATURAL Y PETRÓLEO

Oficio número: UH-250/12031/2025

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE AJUSTE ANUAL DE TARIFAS MÁXIMAS.PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL G/23819/ALM/2021.

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2025.

C. JAGOBA IBARRA ALVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
NFE PACÍFICO LAP, S. DE R. L. DE C.V.
CAMPOS ELÍSEOS 400, PISO 16,
COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, MIGUEL HIDALGO,
C.P. 11000, CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE

Hago referencia al escrito recibido a través de la Oficialía de Partes Electrónica (OPE) en la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 10 de febrero de 2025,mediante el cual su representada, titular del permiso de almacenamiento de de gas natural G/23819/ALM/2021 (el Permisionario), solicitó el ajuste de tarifas por índice de inflación, para el periodo comprendido entre diciembre de 2023 y diciembre de 2024 (Solicitud), en cumplimiento a los numerales 17.1 y 17.2 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 (la Directiva de Tarifas).

Al respecto, de conformidad con los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 de la Directiva de Tarifas, los permisionarios tienen derecho a solicitar el ajuste por índice de inflación, mismo que reflejará las variaciones anuales históricas del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), el *Consumer Price Index-All Urban Consumers Not Seasonally Adjusted* (CPI) y el tipo de cambio, y será determinado de acuerdo con las proporciones del requerimiento de ingresos de cada permisionario que se vean afectadas por la i) inflación en México, ii) la inflación en Estados Unidos de América (EUA), y iii) las variaciones del tipo de cambio. Asimismo, en el numeral 18.2 de la Directiva de Tarifas se establece que la Comisión determinará





a partir del segundo periodo quinquenal del permisionario, un factor de eficiencia aplicable a las tarifas máximas.

Por consiguiente, con motivo de la Solicitud y con base en lo antes expuesto, derivado del análisis de la información presentada se identificó lo siguiente:

I. Congruencia con las variaciones del INPC de la propuesta del Permisionario con fuentes oficiales para el periodo del 31 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

II. Congruencia con las variaciones del *CPI* de la propuesta del Permisionario con fuentes oficiales para el periodo del 31 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

III. La serie del tipo de cambio SF18561, presentada por el Permisionario, es consistente con la serie aprobada por la Comisión, mediante la resolución número RES/358/2024 del 26 de marzo de 2024 (la Resolución).

IV. Correcta aplicación de las fórmulas, de conformidad con los numerales 16.1, 17.4 y 17.5 de la Directiva de Tarifas para la determinación del índice de inflación para el ajuste anual.

V. Congruencia entre la afectación pesos/dólar utilizada por el Permisionario, con lo autorizado en el resolutivo Segundo de la Resolución. Cabe señalar que, las proporciones presentadas por el Permisionario no cuentan con la totalidad de los decimales.

VI. Aplicación del Factor de eficiencia (Factor X) autorizado por la Comisión en el resolutivo Cuarto de la Resolución en la actualización de la lista de tarifas por índice de inflación.

Por lo anterior, la Comisión calculó el ajuste anual de tarifas para la Solicitud, considerando lo siguiente:

I. Tarifas aprobadas mediante la Resolución, utilizando la totalidad de los decimales.

II. Proporciones del requerimiento de ingresos afectadas por la inflación en México y por la inflación en los EUA y las variaciones en el tipo de cambio autorizadas en el resolutivo Segundo de la Resolución, utilizando la totalidad de los decimales.

III. Factor X autorizado por la Comisión en el resolutivo Cuarto de la Resolución.

IV. Variaciones del INPC, el *CPI* y el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera Fecha de determinación (FIX) Cotizaciones promedio (SF18561), la cual fue empleada en la determinación de las tarifas aprobadas en la Resolución; verificables y congruentes con fuentes oficiales.



Blvd. Adolfo López Mateos 172 Merced Gómez 03930 Ciudad de México. Tel: (55) 5283 1500 www.gob.mx/cre



V. El índice de inflación calculado por la Comisión para las tarifas máximas reguladas para el periodo comprendido del 31 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024, que a continuación se detalla:

Tabla 1. Variables macroeconómicas

Variables Macroeconómicas	Diciembre 2023	Diciembre 2024	Variación anual %
INPC	132.3730	137.9490	4.2123%
CPI	306.7460	315.6050	2.8881%
Tipo de cambio	17.2099	20.2428	17.6230%

Tabla 2. Índice de Inflación

Afectación MXN	6.9897%
Afectación USD	93.0103%
Factor de eficiencia (X)	0.0000%

Índice de inflación	XXXX%
(π-X)	XXXX%

Asimismo, para efectos de transparencia, se adjunta al presente la memoria de cálculo "Memoria de Cálculo" en formato Excel (.xlsx) con los parámetros utilizados para el ajuste por índice de inflación.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el procedimiento de ajuste anual de tarifas máximas previsto en la sección D de la Directiva de Tarifas, la lista de tarifas máximas, expresada en pesos constantes de diciembre de 2024 es la siguiente:

Tabla 3. Lista de tarifas máximas autorizada

Servicio de almacenamiento	Unidad	Tarifa
Servicio en base firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/día	0.2393
Cargo por uso	Pesos/GJ/	0.0000
Servicio Interrumpible[1]		
Cargo por servicio Interrumpible	Pesos/GJ/	0.2369

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2024.
1/ El cargo en base interrumpible se calcula considerando 99% del cargo por capacidad más el cargo por uso en base firme.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el numeral 21.1 de la Directiva de Tarifas, su representada deberá solicitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y en los periódicos oficiales de las entidades





federativas que correspondan al trayecto del sistema, en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, la lista de tarifas máximas ajustada por índice de inflación a la que hace referencia el presente documento; la cual no podrá entrar en vigor sino hasta después de 5 (cinco) días de su publicación en el citado DOF. Asimismo, deberá presentar ante la Comisión copia simple de las solicitudes de publicación, incluyendo la lista de tarifas máximas iniciales a que se refieren el presente acto.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 32, de la LFPA, el numeral 21.2 de la Directiva de Tarifas, así como el numeral 20.1, fracción I, inciso f), de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, su representada deberá actualizar su boletín electrónico dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de las tarifas máximas en el DOF.

Por otra parte, su representada deberá presentar a la Comisión copia simple de las publicaciones referidas en los dos párrafos anteriores dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la publicación en el DOF, de las tarifas máximas ajustadas por índice de inflación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 84, fracciones XX y XXI de la Ley de Hidrocarburos, 54, 58 y 59 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

No omito señalar que el incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar a la Comisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, será objeto de sanción, en atención a lo dispuesto por el artículo 86, fracciones II, incisos c), f) y j) y III, incisos b) y c) de la Ley de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo quinto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 27, 41, fracción I, 42 y Transitorio Tercero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 81, fracciones I, inciso a), y VI, 82 párrafo primero, 84, fracciones II, VI, XI, XV, XX y XXI, 95, 131 y Transitorio Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones VII, IX y X, 28, 30, 32, 35, fracción II, 38 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y 12 de su reglamento; 1, 3, 5, fracción I, 7, 30, párrafo primero, 33, párrafos primero, tercero y cuarto, 54, 58, 59, 77, 78, 82 y Transitorio Tercero del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; y 1, 2, 7, fracción VII, 8, 28, 29, fracciones III, XIII y XXVIII y 33, fracciones VII, X, XXIII, XXX y XXXIX del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora





de Energía, los numerales 17.1, 17.2, 17.3, 17.4, 17.5, 18.3, 21.1 y 21.2 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 y acuerdos Segundo, numeral 2), inciso h), Tercero y Quinto, del Acuerdo A/015/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso.

A T E N T A M E N T E

Ing. Eleuterio Hernández Martínez
Jefe de la Unidad de Hidrocarburos

C.c. p. **Arq. Pedro Jesús Lara Lastra** – Secretario Ejecutivo, CRE.

Expediente: GN/78752
Turno: V-022066/2025
JAMC/eyrr



Eleuterio Hernández Martínez

Jefe de la Unidad de Hidrocarburos

Digitally signed by ELEUTERIO HERNANDEZ MARTINEZ
Date: 2025.02.28 04:52:41 +00:00
Reason: UH-250/12031/2025
Location: Comisión Reguladora de Energía

Cadena Original

||UH-250/12031/2025|27/02/2025 22:52|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/0306c0ec-0c4a-45a9-b61e-e1d180466a4f|Comisión Reguladora de Energía|ELEUTERIO HERNANDEZ MARTINEZ||

Sello Digital

EL19anAhvIMu0tKm1YohgIG1y/DI/6xVcyRo4RU0soZ9BUFR1B4AFT8N+XUYU5PUpi4X1ZUXPLXuetOVZt8nDDkvcFebqyNI2C8wrFRyF9NkO1SakszhlOu4mVKEqUkqfkdcMaZWCPGgCuseH+5r7vk29QsRQIzntpWQWpgiDtdqX7m7XH80vPrTpnnX1KI8bKG4vLv/WBfhv5nuKrn5NIgHLhWsYDRC3pB4E1puyNSrkkCwA5jekPH2DaeFlbejyzy3411h/nmo5qIkWe1hzLLbybyCJq6CsAT3XzNtSYqsU14TohYd8+LPIJICUf0yuncBlPwLRHCs7lBugx3eIA==

Trazabilidad

La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documentro electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/0306c0ec-0c4a-45a9-b61e-e1d180466a4f

La presente hoja forma parte integral del oficio UH-250/12031/2025, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil